

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ORDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 2.—EXCMO. SR.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con fecha 24 del actual, se ha servido expedir el siguiente decreto:—“Para que la Administración económica de las Islas Filipinas, esté en armonía con las necesidades del servicio público y lo preceptuado en el decreto de 18 de Abril último, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las dependencias de Hacienda pública de las Islas Filipinas, continuarán divididas como hasta aquí en dependencias de Gobierno, de administración y de exámen y fenecimiento de cuentas.

Art. 2.º Constituyen las dependencias de Gobierno: el Gobierno General de las Islas en sus relaciones con la Hacienda pública. Las de Administración. La Dirección general de Hacienda con las oficinas especiales del ramo. Y las de exámen y fenecimiento de Cuentas, el Tribunal de Cuentas de las mismas Islas y en su caso el de la Nación.

Art. 3.º El Gobernador General es el Gete Superior de la Hacienda pública en todas las Islas con la dependencia única, en este orden, del Gobierno Supremo por el Ministerio de Ultramar.

Art. 4.º La administración de la Hacienda pública será central, provincial y local.

Art. 5.º La administración central se compondrá de la Dirección general de Hacienda con la Inspección del ramo y Ordenación de pagos; de una Administración Central de Impuestos; otra de Rentas Estancadas; otra de Colecciones y labores de tabaco; otra de Aduanas, una Contaduría y una Tesorería; una Comandancia del Resguardo y una Casa de Moneda. La Administración Central de Aduanas será á la par local de Manila como al presente se halla establecido.

Art. 6.º La administración provincial se compondrá de las Administraciones de Hacienda pública de las provincias, que residirán en las Capitales de cada una de ellas, siendo su número y categoría los que designen los Reglamentos.

Art. 7.º La administración local la constituirán los agentes de cualquiera clase y condición que gestionen en pró de la Hacienda pública en los puntos que no sean Capitales de provin-

cia, ó que siéndolo exijan funciones de carácter puramente local. En todo caso estos agentes dependerán de la administración local respectiva.

Art. 8.º La organización del Tribunal de Cuentas de Filipinas y sus relaciones con las dependencias de Hacienda del Archipiélago y con el Tribunal de la Península, se arreglarán á lo que dicten las disposiciones especiales sobre su particular cometido.

Art. 9.º Corresponde al Gobernador General en sus funciones de Gobierno de la Hacienda.

1.º La comunicación directa con el Ministerio de Ultramar.

2.º El nombramiento y separación de los empleados que con arreglo á las disposiciones vigentes está reservado á su autoridad.

3.º La propuesta al Ministerio de Ultramar de los empleados de nombramiento del Gobierno Supremo, en los casos y en la forma que establecen las disposiciones vigentes sobre esta materia.

4.º El nombramiento interino y la propuesta de separación con arreglo á lo hasta aquí establecido y la declaratoria de suspensión gubernativa de los mismos, á propuesta del Director de Hacienda, y en su defecto con acuerdo de la Junta de Autoridades.

5.º La concesión de licencias á los empleados de Hacienda para dentro y fuera de las Islas en los casos y por el tiempo que podían hacerlo los Gobernadores Superiores Civiles de Ultramar.

6.º La autorización para librar contra el Tesoro en los casos urgentes, dando conocimiento á la Dirección de Hacienda á los efectos de los artículos 28 y 29 del decreto de 12 de Setiembre de 1870.

7.º La adopción, á propuesta del Director, de todas las disposiciones de carácter legislativo ó reglamentario que exija la ejecución de las leyes y la buena gestión de la Hacienda, cuando esté autorizado espresamente para ello.

8.º La alta Inspección del sistema y de la gestión general de la Hacienda.

9.º La suspensión, previa consulta de la Junta de Autoridades, á la ejecución de las providencias del Director general de Hacienda, que por su carácter é importancia puedan producir una perturbación en el orden moral y material; comprometer de una manera grave los intereses públicos ó atacar las facultades que competen al Gobernador General.

10. La propuesta al Ministerio de Ultramar de todas las disposiciones de carácter legislativo ó reglamentario que juzgue convenientes para me-

jorar la administracion y el sistema de los impuestos.

11. La autorizacion para procesar á los funcionarios de la administracion de la Hacienda en los casos y en la forma que designan las disposiciones vigentes.

Art. 10. Las funciones administrativas que corresponden á la Direccion general de Hacienda, son:

1.º La Direccion inmediata y la gestion de la Hacienda pública.

2.º La aplicacion de todas las leyes, reglamentos y disposiciones de Hacienda, en la parte no reservada al Gobernador General.

3.º La formacion ó aprobacion de las instrucciones y circulares que para la buena gestion de la Hacienda deban expedirse conforme á las leyes, decretos y reglamentos que se dicten.

4.º La remision por conducto del Gobernador General de los proyectos de presupuestos generales de gastos é ingresos de las Islas y la redaccion de la memoria á ellos correspondiente.

5.º Las disposiciones generales sobre ordenacion de pagos y movimiento de fondos.

6.º La suspension de los empleados de Hacienda por vía de correccion disciplinaria.

7.º La suspension de hecho de los mismos empleados cuando lo reclame con urgencia el servicio; dando cuenta al Gobernador General para la declaracion gubernativa y demás que proceda.

8.º La concesion de licencias á los empleados de Hacienda para dentro de las Islas por el tiempo que fijan los reglamentos y demás disposiciones en la materia.

9.º El nombramiento de los empleados subalternos del servicio de las Oficinas administrativas de la Hacienda á propuesta de sus inmediatos Gefes.

10. La propuesta el Gobernador General de todas las medidas que puedan mejorar la administracion de Hacienda y el estado del Tesoro; para que aquella autoridad con su informe, dé cuenta al Gobierno.

11. La resolucion de los expedientes de carácter puramente administrativo.

Art. 11. En caso de ausencia, enfermedad y vacante, las anteriores funciones serán desempeñadas por el 2.º Gefe de la Direccion, á quien corresponderá además la preparacion de todos los asuntos en que debe entender el Director general.

Art. 12. El Tribunal de Cuentas de las Islas y en su caso el de la Nacion, ejercerán las funciones de exámen y fenecimiento de cuentas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 13. El Gobernador General despachará con el Director todos los asuntos reservados á su autoridad en los números 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 del art. 9.º, esceptuando solo las del 4 cuando se trata del Director general. Estos asuntos y los comprendidos en los números 1, 8 y 9 se despacharán con el Secretario del Gobierno General.

Art. 14. El Director y el Secretario del Gobierno instruirán en sus oficinas respectivas los expedientes que con arreglo al artículo anterior deben presentar al despacho del Gobernador General.

Art. 15. El Director remitirá al Gobernador General, estados trimestrales del resultado de la

gestion de Hacienda y un índice semanal de las resoluciones que haya adoptado, espresando las razones principales en que se funde para que dicha autoridad general pueda ejercer las funciones á que se refieren los números 8 y 9 del artículo 9.º

Art. 16. Cuando el Gobernador General crea llegado el caso de ejercer el veto á que se refiere el n.º 9 del repetido art. 9.º reclamará el expediente original á la Direccion y oyendo á las autoridades y dependencias que juzgue oportuno, resolverá lo que proceda.

Art. 17. El Director de Hacienda despachará los asuntos de su competencia con el 2.º Gefe de la Direccion y con los Gefes de las dependencias Centrales de la Hacienda segun la índole de los asuntos y su procedencia.

Art. 18. Los Gefes Centrales de la administracion de la Hacienda instruirán en sus oficinas los expedientes á que dé lugar la gestion de los negocios que tengan á su cargo y presentarán personalmente al despacho del Director todas las resoluciones definitivas y las de instruccion que causen estado.

Art. 19. Las resoluciones á que se refiere el artículo anterior, se comunicarán á quien corresponda por los Gefes de las dependencias centrales que instruyan el expediente de que procedan.

Art. 20. Contra las providencias y resoluciones que dicten los Gefes de la Administracion Central y los Administradores provinciales de Hacienda en las materias de su peculiar competencia, podrá recurrirse al Director por la via administrativa. Contra las resoluciones de los agentes locales ó los que ejerzan sus funciones, se recurrirá al Administrador de la provincia.

Art. 21. Las providencias de la Direccion en materias administrativas de Hacienda, causarán estado, y serán apelables ante la Audiencia de las Islas, siempre que la materia y el carácter de las mismas providencias permitan la via contenciosa. Cuando por razon de la materia ó el carácter de las providencias administrativas del Director no proceda interponer contra ellas un recurso contencioso, podrá pedirse su reforma ó revocacion por la via administrativa ante el Ministerio de Ultramar.

Art. 22. Las providencias que en asuntos de Hacienda dicte el Gobernador General en el ejercicio de las funciones de Gobierno, no serán apelables por la via contenciosa y solo podrá pedirse su reforma ó revocacion al Ministerio de Ultramar por la via gubernativa.

Art. 23. Las relaciones del Tribunal de Cuentas con el de la Nacion, con este Ministerio, con el Gobernador General y con las demás autoridades y funcionarios de las Islas, se arreglarán á lo dispuesto en la Ordenanza é Instruccion de 30 de Abril de 1855 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. A ellas tambien se ajustará la tramitacion de los recursos que pueden entablarse contra las providencias del mismo Tribunal.

Art. 24. La competencia de cada una de las dependencias administrativas de la Hacienda y las relaciones que tienen entre sí, se determinarán por reglamentos especiales conforme á las disposiciones contenidas en el decreto de 13 de

Enero de 1865 con las modificaciones hechas con posterioridad y consignadas en el presente decreto.

Art. 25. El personal, sueldos y sobresueldos de las dependencias especiales de la Administracion de Hacienda, se arreglarán á lo dispuesto en las adjuntas plantillas.

Art. 26. Interin otra cosa no se acuerde, el ingreso, ascenso y cesantía ó separacion de los empleados de la Hacienda en las Islas Filipinas, se ajustará á lo dispuesto en el decreto orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866.

Art. 27. Se exceptúan de esta regla general: 1.º Los funcionarios de la Inspeccion de Hacienda, que habrán de reunir además de las condiciones de dicho reglamento, las consignadas en la Real orden de 10 de Octubre de 1872.—2.º Los cargos de Administrador é Interventor de Hacienda en las provincias, para los que será necesario que el electo haya desempeñado otros de la misma índole ó servido por lo menos dos años en una dependencia de Hacienda del Archipiélago ó en este Ministerio.—3.º Los funcionarios de la Intervencion de Aforos de tabaco, que habrán de reunir las condiciones especiales que para este cuerpo exige el reglamento del mismo.—4.º Los de fábricas de tabaco y almacenes de Colecciones y Estancadas, que deberán haber desempeñado ó estar desempeñando puestos análogos ó proceder del Cuerpo de Interventores de Aforo. Advirtiéndose que para los cargos de Inspector, Contador y Ayudante de Fábricas, necesitarán los Interventores de Aforo haber probado su aptitud para las funciones administrativas y de contabilidad ante un Tribunal compuesto de los Gefes Centrales de la Hacienda presidido por el Director.—5.º Los destinos de Gefé y de Oficial del Resguardo de Hacienda, para los que será circunstancia indispensable respecto de las plazas de Comandante general y Comandante de Distrito, el haber servido en el Ejército en clase de Gefé; para la de Comandante Visitador, proceder de la de Oficiales; y para las de Tenientes de la de Sargentos, con las solas excepciones de pertenecer actualmente ó de haber pertenecido al Cuerpo y del ascenso natural de grado á grado por escala ó eleccion dentro del mismo Cuerpo; quedando subsistentes para las clases de tropa las prescripciones de la Ordenanza especial vigente.

Art. 28. Ajustados los haberes de los empleados de Hacienda en el Archipiélago Filipino á los tipos que resultan de las plantillas adjuntas, serán considerados como aspirantes los que tengan dotacion menor de seiscientos pesos, correspondiendo su nombramiento y separacion al Gobernador General; y conservando los derechos adquiridos, los que en virtud de esta medida, hayan de descender en categoría, por los que se les considerará como sirviendo en comision, interin no obtengan plaza efectiva de Oficial.

Art. 29. Además de las atribuciones conferidas al Gobernador General del Archipiélago en el art. 9.º, queda autorizado por ahora y mientras el interés del servicio lo exija, para proveer por delegacion y en virtud de propuesta de la Direccion las plazas de Oficial 5.º que vacaren en las dependencias de Hacienda, cuyo haber total

no esceda de 800 pesos, debiendo dar cuenta al Ministerio de Ultramar de los nombramientos que haga, con espresion de las circunstancias de los agraciados, para que recaiga la confirmacion oportuna, y pueda abrirse á cada cual el expediente personal que corresponde.

Art. 30. Queda derogado en todos sus efectos el decreto de 31 de Diciembre de 1873, para cuanto se refiera á la ejecucion de la presente reforma, volviendo á su fuerza y vigor tan luego como quedé planteada; y para los mismos fines se concede el derecho de pasage de vuelta á los funcionarios que en virtud de las anteriores disposiciones queden cesantes, siempre que hagan uso de él dentro de los seis meses siguientes á su cesacion efectiva.

Art. 31. El Ministro de Ultramar comunicará las disposiciones oportunas para la ejecucion de este decreto, y el Gobernador General del Archipiélago, de acuerdo con la Direccion de Hacienda hará la propuesta de reforma de los reglamentos de las dependencias en la parte que exijan las disposiciones que preceden. Dado en Logroño á 24 de Diciembre de 1874.—*Francisco Serrano*.—El Ministro de Ultramar, *Antonio Romero Ortiz*.—Y lo traslado á V. E. con inclusion de copia de las plantillas aprobadas, para su puntual y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz*. Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 26 de Febrero de 1875.—Comuníquese, publíquese y cúmplase en todas sus partes, á escepcion del art. 25, con respecto al cual, la Direccion general de Hacienda y la Secretaria de este Gobierno General, previo informe á mi autoridad del Tribunal de Cuentas, me propondrán la forma en que deban plantearse las nuevas plantillas. A los efectos oportunos trasládese al Tribunal de Cuentas con inclusion de copia de la plantilla que á él se refiere y pase original á la Direccion general de Hacienda.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—*Planta de las dependencias de Hacienda de las Islas Filipinas, á que se refiere el art. 25 del Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha de hoy.*

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	Total.
<i>Direccion general de Hacienda.</i>			
Director Gefé Superior de Administracion	2,500	9,500	12,000
Sub-Director Gefé de id. de 1.ª clase	2,000	3,000	5,000
Inspector 1.º id. id. de 2.ª clase	1,750	2,250	4,000
Id. 2.º id. id. de 4.ª clase	1,300	1,900	3,200
Id. 3.º id. de Negociado de 1.ª id.	1,200	1,800	3,000
Id. 4.º id. id. de 2.ª id.	1,000	1,500	2,500
Letrado Gefé de Administracion de 4.ª id.	1,300	1,900	3,200
Idem Oficial 1.º	700	1,000	1,700
Idem idem 2.º	600	900	1,500
idem 3.º	500	800	1,300
idem 4.º	400	800	1,200
<i>Ordenacion de Pagos.</i>			
Gefé de Administracion de 3.ª clase, Ordenador	1,500	2,000	3,500
Id. de Negociado de 2.ª id. Interventor	1,000	1,500	2,500
Idem de idem de 3.ª idem	800	1,200	2,000
Oficial 1.º	700	1,000	1,700
Idem 3.º	500	800	1,300
Idem 3.º	500	800	1,300
Idem 4.º	400	800	1,200
Idem 5.º	300	700	1,000
Idem 5.º	300	500	800

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	Total.
<i>Tribunal de Cuentas.</i>			
Gefe de Administracion de 1. ^a clase, Presidente	2,000	3,000	5,000
Idem de id. de 2. ^a clase, Fiscal	1,750	2,250	4,000
Idem de id. Ministro	1,750	2,250	4,000
Idem de id. de 2. ^a clase, Ministro	1,750	2,250	4,000
Idem de Negociado de 2. ^a id. Secretario.	1,000	1,500	2,500
Idem de id. de id. Contador 1. ^o	1,000	1,500	2,500
Idem de id. de 3. ^a id.	800	1,200	2,000
Idem de id. de id. id. 2. ^o	800	1,200	2,000
Idem de id. de id. id. id.	800	1,200	2,000
Idem de id. de id. id. id.	800	1,200	2,000
Idem de id. de id. id. id.	800	1,200	2,000
Oficial 1. ^o id. 3. ^o	700	1,000	1,700
Idem id. id. id.	700	1,000	1,700
Idem id. id. id.	700	1,000	1,700
Idem id. id. id.	700	1,000	1,700
Idem 4. ^o Archivero	400	800	1,200
Idem id. Auxiliar 1. ^o	400	800	1,200
Idem 5. ^o id. 2. ^o	300	500	800
Idem id. id. id.	300	500	800
Idem id. id. id.	300	500	800
Idem id. id. 3. ^o	300	300	600
Idem id. id. id.	300	300	600
Idem id. id. id.	300	300	600
Idem id. id. id.	300	300	600
Idem id. id. id.	300	300	600
Idem id. id. id.	300	300	600
Idem id. id. id.	300	300	600

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	Total.
<i>Contaduría general de Hacienda.</i>			
Gefe de Administracion de 2. ^a clase, Contador	1,750	2,250	4,000
Id. de Negociado de 1. ^a id.	1,200	1,800	3,000
Id. de id. de 2. ^a id.	1,000	1,500	2,500
Id. de id. de 3. ^a id.	800	1,200	2,000
Id. de id. de id. id.	800	1,200	2,000
Oficial 1. ^o	700	1,000	1,700
Id. 2. ^o	600	900	1,500
Id. id.	600	900	1,500
Id. 3. ^o	500	800	1,300
Id. 3. ^o	500	800	1,300
Id. 4. ^o	400	800	1,200
Id. 4. ^o	400	800	1,200
Id. 5. ^o	300	700	1,000
Id. 5. ^o	300	700	1,000
Id. 5. ^o	300	500	800

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	Total.
<i>Tesorería general de Hacienda.</i>			
Gefe de Administracion de 3. ^a clase Tesorero	1,500	2,000	3,500
Oficial 1. ^o	700	1,000	1,700
Id. 2. ^o	600	900	1,500
Id. 3. ^o	500	800	1,300
Id. 4. ^o	400	800	1,200
Id. 5. ^o	300	700	1,000
Id. 5. ^o	300	500	800

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	Total.
<i>Administracion Central de Impuestos.</i>			
Gefe de Administracion de 2. ^a clase Administrador	1,750	2,250	4,000
Id. de Negociado de id.	1,000	1,500	2,500
Oficial 1. ^o	700	1,000	1,700
Id. 2. ^o	600	900	1,500
Id. 3. ^o	500	800	1,300
Id. 4. ^o	400	800	1,200
Id. 5. ^o	300	700	1,000

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	Total.
<i>Administracion Central de Estancadas.</i>			
Gefe de Administracion de 2. ^a clase Administrador	1,750	2,250	4,000
Id. de Negociado de id. Interventor.	1,000	1,500	2,500
Oficial 1. ^o	700	1,000	1,700
Id. 2. ^o	600	900	1,500
Id. 3. ^o	500	800	1,300
Id. 3. ^o	500	800	1,300
Id. 4. ^o	400	800	1,200
Id. 4. ^o	400	800	1,200
Id. 5. ^o	300	700	1,000
Id. 5. ^o	300	700	1,000
Id. 5. ^o	300	500	800
Id. 5. ^o	300	500	800

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	Total.
<i>Almacen general de Rentas Estancadas.</i>			
Oficial 2. ^o Almacenero	600	900	1,500
Id. 4. ^o Interventor	400	800	1,200
Id. 5. ^o	300	500	800

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	Total.
<i>Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco.</i>			
Gefe de Administracion de 2. ^a clase Administrador	1,750	2,250	4,000
Id. de negociado de id. Interventor...	1,000	1,500	2,500
Oficial 1. ^o	700	1,000	1,700
Id. 2. ^o	600	900	1,500
Id. 3. ^o	500	800	1,300
Id. 4. ^o	400	800	1,200
Id. 5. ^o	300	700	1,000
Id. id.	300	500	800
Id. id.	300	500	800

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	Total.
<i>Almacen general de primeras mater.as.</i>			
Oficial 2. ^o Almacenero	600	900	1,500
Id. 4. ^o Interventor	400	800	1,200
Id. 5. ^o	300	700	1,000
Id. 5. ^o	300	500	800

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	Total.
<i>Administracion de la Aduana de Manila</i>			
Gefe de Administracion de 3. ^a clase Administrador	1,500	2,000	3,500
Id. de Negociado de 2. ^a id. Contador.	1,000	1,500	2,500
Id. de id. de 3. ^a id. Vista 1. ^o	800	1,200	2,000
Oficial 1. ^o id. 2. ^o	700	1,000	1,700
Id. 3. ^o id. 3. ^o	500	800	1,300
Id. 5. ^o Auxiliar 1. ^o de id.	300	700	1,000
Id. 5. ^o id. 2. ^o de id.	300	700	1,000
Id. 5. ^o id. 3. ^o de id.	300	700	1,000
Id. 1. ^o	700	1,000	1,700
Id. 2. ^o Recaudador	600	900	1,500
Id. 3. ^o	500	800	1,300
Id. 4. ^o	400	800	1,200
Id. 3. ^o Alcaide Almacenero de Consumos	500	800	1,300
Oficial 4. ^o Interventor de Almacenes.	400	800	1,200
Id. 5. ^o Pesador Marchamador	300	700	1,000
Id. 5. ^o Guarda Almacen de depósito mercantil.	300	700	1,000

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	Total.
<i>Casa de Moneda de Manila.</i>			
Gefe de Administracion de 2. ^a clase Director	1,750	2,250	4,000
Id. de Negociado de 1. ^a id. Contador.	1,200	1,800	3,000
Id. de id. id. Tesorero	1,200	1,800	3,000
Oficial 3. ^o	500	800	1,300
Id. 4. ^o	400	800	1,200
Id. 5. ^o Guarda Cuños	300	700	1,000
Id. 5. ^o id. Almacen.	300	700	1,000
Gefe de Negociado de 2. ^a clase ensayador 1. ^o	1,000	2,000	3,000
Oficial 1. ^o ensayador 2. ^o	700	1,500	2,200
Id. 1. ^o Grabador 1. ^o	700	1,800	2,500
Id. 2. ^o id. 2. ^o	600	1,600	2,200
Id. 3. ^o id. supernumerario	500	1,000	1,500
Id. 1. ^o Fiel de Moneda	700	1,800	2,500
Id. 2. ^o Juez de balanza	600	1,000	1,600
Id. 4. ^o Tornero limador	400	600	1,000

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	Total.
<i>Resguardo Terrestre.</i>			
Un Comandante general Gefe de Administracion de 3. ^a clase	1,500	2,000	3,500
Un id 2. ^o Gefe del Detall y de Negociado de 2. ^a id.	1,000	1,500	2,500
Id. de Distrito con destino á Visayas, Gefe de Negociado de 2. ^a clase.	1,000	1,500	2,500
Un id. con id. al punto que el servicio exija, Gefe de Negociado de 3. ^a clase	800	1,200	2,000
Un id. Visitador Ayudante del Cuerpo Oficial 1. ^o de Administracion	700	1,000	1,700
Un id. para la Bahía de Manila id. 1. ^o de id.	700	1,000	1,700
6 id. para los demás Distritos, Oficiales 2. ^{os} de Administracion á 600 y 900	3,600	5,400	9,000
17 Oficiales 4. ^{os} Tenientes 1. ^{os} á 400 y 800	6,800	13,600	20,400
18 id. 5. ^{os} id. 2. ^o á 300 y 700...	5,400	12,600	18,000
1 Médico.	»	»	300
1 Brigada sargento 1. ^o europeo...	»	»	350
2 Maestros armeros á 216	»	»	432
1 Cabo de cornetas.	»	»	180
8 Cornetas á 106	»	»	848
16 Sargentos 1. ^{os} europeos á 355...	»	»	5,680
18 id. 1. ^{os} indigenas á 255	»	»	4,590
16 id. 2. ^{os} europeos á 255	»	»	4,080
18 id. 2. ^{os} indigenas á 195	»	»	3,510
136 Aventajados id. á 135	»	»	18,360
304 Carabineros de 1. ^a á 123	»	»	37,392
1390 id. de 2. ^a á 106	»	»	147,340

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	Total.		Sueldo.	Sobre-sueldo.	Total.
<i>Intervencion de Aforo.</i>				<i>Administracion de la Laguna.</i>			
Oficial 1.º Interventor Gefe	700	1,000	1,700	Como la anterior	.	.	4,400
Id. 2.º id.	600	900	1,500	<i>Administracion de Bulacan.</i>			
2 id. 3.ºs á 500 y 800.	1,000	1,600	2,600	Como la anterior	.	.	4,400
4 id. 4.ºs á 400 y 800	1,600	3,200	4,800	<i>Administracion de Cavite.</i>			
8 id. 5.ºs á 300 y 700	2,400	5,600	8,000	Como la anterior	.	.	4,400
8 id. 5.ºs á 300 y 500	2,400	4,000	6,400	<i>Administracion de Capiz.</i>			
8 id. 5.ºs á 300 y 300	2,400	2,400	4,800	Como la anterior	.	.	4,400
<i>Fábrica de Tabacos del Fortin.</i>				<i>Administracion de Batangas.</i>			
Oficial 1.º Inspector	700	1,000	1,700	Oficial 2.º Administrador	600	900	1,500
Id. 3.º Contador	500	800	1,300	Id. 4.º Interventor	400	800	1,200
Id. 5.º Ayudante 1.º	300	700	1,000	Id. 5.º	300	300	600
Id. 5.º id. 2.º	300	500	800	Id. 5.º Almacenero	300	500	800
Id. 5.º id. 2.º	300	500	800	<i>Administracion de Camarines.</i>			
Id. 5.º id. 3.º	300	300	600	Como la anterior	.	.	4,100
<i>Fábrica de Malabon.</i>				<i>Administracion de Ilocos.</i>			
Oficial 2.º Inspector	600	900	1,500	Como la anterior	.	.	4,100
Id. 3.º Contador	500	800	1,300	<i>Administracion de Samar.</i>			
Id. 5.º Ayudante 1.º	300	700	1,000	Como la anterior	.	.	4,100
Id. 5.º id. 2.º	300	500	800	<i>Administracion de la Isla de Negros.</i>			
Id. 5.º id. 2.º	300	500	800	Como la anterior	.	.	4,100
Id. 5.º id. 3.º	300	300	600	<i>Administracion de Tayabas.</i>			
<i>Fábrica de Meisic.</i>				Oficial 3.º Administrador	500	800	1,300
Oficial 2.º Inspector	600	900	1,500	Id. 5.º Interventor	300	700	1,000
Id. 3.º Contador	500	800	1,300	Id. 5.º Almacenero	300	300	600
Id. 5.º Ayudante 1.º	300	700	1,000	<i>Administracion de Nueva Ecija.</i>			
Id. 5.º id. 2.º	300	500	800	Como la anterior.	.	.	2,900
Id. 5.º id. 2.º	300	500	800	<i>Administracion de Bataan.</i>			
<i>Fábrica de Cavite.</i>				Como la anterior	.	.	2,900
Oficial 3.º Inspector	500	800	1,300	<i>Administracion de Zambales.</i>			
Id. 5.º Contador	300	700	1,000	Como la anterior.	.	.	2,900
Id. 5.º Ayudante 1.º	300	500	800	<i>Administracion de Bohol.</i>			
Id. 5.º id. 2.º	300	300	600	Como la anterior.	.	.	2,900
<i>Fábrica de Arroceros.</i>				<i>Administracion de Antique.</i>			
Oficial 3.º Inspector	500	800	1,300	Como la anterior.	.	.	2,900
Id. 5.º Contador	300	700	1,000	<i>Administracion de las Islas Marianas.</i>			
Id. 5.º Ayudante 1.º	300	500	800	Oficial 5.º Administrador	300	700	1,000
Id. 5.º id. 2.º	300	300	600	Id. 5.º Interventor	300	300	600
<i>Administracion de Hacienda de Manila.</i>				<i>Administracion de Misamis.</i>			
Gefe de Negociado de 1.ª clase Ad-	1,200	1,000	2,200	Oficial 5.º Administrador	300	700	1,000
ministrador	1,200	1,000	2,200	Id. 5.º Interventor.	300	300	600
Id. de id. de 3.ª id. Interventor	800	1,200	2,000	Aspirante 2.º Almacenero	200	200	400
Oficial 1.º Gefe de Seccion	700	1,000	1,700	<i>Administracion de Pollok.</i>			
Id. 2.º id.	600	900	1,500	Como Marianas.	.	.	1,600
Id. 3.º id.	500	800	1,300	<i>Administracion de Surigao.</i>			
Id. 4.º	400	800	1,200	Como Misamis	.	.	2,000
Id. 4.º Recaudador	400	800	1,200	<i>Administracion de Nueva Vizcaya.</i>			
Id. 5.º	300	700	1,000	Oficial 5.º Interventor	300	500	800
Id. 5.º	300	700	1,000	Aspirante	200	200	400
Id. 5.º Almacenero	300	500	800	<i>Coleccion de tabacos de Cagayan.</i>			
Id. 5.º	300	500	800	Oficial 4.º Interventor	400	800	1,200
Id. 5.º	300	500	800	Id. 5.º	300	500	800
<i>Aduana de Iloilo.</i>				Id. 5.º Almacenero	300	300	600
Oficial 1.º Administrador	700	1,000	1,700	Id. 5.º id.	300	300	600
Id. 3.º Interventor	500	800	1,300	<i>Coleccion de tabacos de Isabela.</i>			
Id. 4.º Vista	400	800	1,200	Oficial 4.º Interventor	400	800	1,200
Id. 5.º Auxiliar de Vista	300	500	800	Id. 5.º	300	500	800
Id. 5.º Almacenero Pesador	300	500	800	<i>Coleccion de Nueva Ecija.</i>			
<i>Aduana de Cebú.</i>				Oficial 5.º Interventor	300	500	800
Como la anterior.	.	.	5,800	<i>Coleccion de la Union.</i>			
<i>Aduana de Pangasinan.</i>				Oficial 4.º Interventor	400	800	1,200
Oficial 1.º Administrador	700	1,000	1,700	Id. 5.º	300	500	800
Id. 3.º Interventor	500	800	1,300	<i>Coleccion del Abra.</i>			
Id. 5.º Vista	300	700	1,000	Oficial 5.º Interventor	300	500	800
Id. 5.º Almacenero	300	500	800	Id. 5.º	300	300	600
<i>Aduana de Albay.</i>				<i>Coleccion de Lepanto.</i>			
Como la anterior	.	.	4,800	Oficial 5.º Interventor	300	500	800
<i>Aduana de Zamboanga.</i>				Id. 5.º	300	300	600
Oficial 2.º Administrador	600	900	1,500	<i>Coleccion de Ilocos Norte.</i>			
Id. 3.º Interventor	500	800	1,300	Oficial 5.º Interventor	300	700	1,000
Id. 5.º Vista	300	700	1,000	Id. 5.º	300	500	800
Id. 5.º Almacenero	300	500	800	<i>Coleccion de Ilocos Sur.</i>			
<i>Aduana de Leite.</i>				Oficial 5.º Interventor.	300	500	800
Como la anterior	.	.	4,600	Id. 5.º	300	300	600
<i>Administracion de la Pampanga.</i>				<i>Inspeccion de acopio de Cebú, Visayas.</i>			
Oficial 1.º Administrador	700	1,000	1,700	Gefe de Negociado de 3.ª clase Inspe-	800	1,200	2,000
Id. 3.º Interventor	500	800	1,300	Oficial 4.º Almacenero	400	800	1,200
Id. 5.º	300	300	600	Madrid 24 de Diciembre de 1874.—Aprobada por el Sr. Presi-			
Id. 5.º Almacenero	300	500	800	dente del Poder Ejecutivo.—El Ministro de Ultramar, Antonio Ro-			

Madrid 24 de Diciembre de 1874.—Aprobada por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo.—El Ministro de Ultramar, Antonio Romero Ortiz.—Hay un sello que dice, República Española, Ministerio de Ultramar.

Es copia.—El segundo Gefe, Ronderos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 6.—Excmo. Sr.—
Para la plaza de Gefe de Negociado de primera
clase, Administrador de Hacienda pública de Ma-
nila, que se halla vacante, el Presidente del
Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien
nombrar con el sueldo anual de mil doscientos
pesos y mil de sobresueldo, á D. Victor Perez
Bustillos, Contador de fondos locales en la Di-
reccion general de Administracion Civil de esas
Islas. De órden del mismo Presidente lo participo
á V. E. para su conocimiento y efectos consi-
guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid
27 de Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Go-
bernador General de Filipinas.

Manila, 26 de Febrero de 1875.—Cúmplase, pu-
blíquese y pase á la Direccion general de Ha-
cienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 7.—Excmo. Sr.—
Para la plaza de Gefe de Negociado de tercera
clase, Comandante de Distrito, creada en el Res-
guardo terrestre de esas Islas, el Presidente del
Poder Ejecutivo de la República, ha tenido á bien
nombrar con el sueldo anual de ochocientos pesos
y mil doscientos de sobresueldo á D. Pedro Ca-
bezas de Herrera y Fernandez Arévalo, electo
con igual categoría para la Direccion general de
Administracion Civil de ese Archipiélago. De ór-
den del mismo Presidente lo participo á V. E.
para su conocimiento y efectos oportunos. Dios
guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Di-
ciembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gober-
nador General de Filipinas.

Manila 26 de Febrero de 1875.—Cúmplase, pu-
blíquese y pase á la Direccion general de Ha-
cienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 13.—Excmo. Sr.—
Para la plaza de Oficial 1.º Administrador de
Hacienda pública de Capiz en esas Islas, va-
cante por cesantía de D. Antonio Lopez de Haro,
el Presidente del Poder Ejecutivo de la Repú-
blica, ha tenido á bien nombrar con el sueldo
anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo,
á D. Andrés Gamboa, electo con la misma ca-
tegoría para la Secretaría del Consejo de Ad-
ministracion. De órden del mismo Sr. Presidente
lo digo á V. E. para su conocimiento y efec-
tos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos
años. Madrid 27 de Diciembre de 1874.—*Romero
Ortiz*.—Sr. Gobernador General de las Islas Fi-
lipinas.

Manila 26 de Febrero de 1875.—Cúmplase, pu-
blíquese y pase á la Direccion general de Ha-
cienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 15.—Excmo. Sr.—
Para la plaza de Oficial 2.º Comandante de Dis-
trito del Resguardo terrestre de Hacienda de ese

Archipiélago, vacante por haber dejado sin efecto
el nombramiento de D. Matias Molina, y dotada
con el sueldo anual de seiscientos pesos y no-
vecientos de sobresueldo, el Presidente del Poder
Ejecutivo de la República, ha tenido á bien nom-
brar á D. Crisógono Mola y Altemir. De órden
del mismo Presidente lo comunico á V. E. para
su conocimiento y efectos correspondientes. Dios
guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de
Diciembre de 1874.—*Romero Ortiz*.—Sr. Gober-
nador General de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Febrero de 1875.—Cúmplase, pu-
blíquese y pase á la Direccion general de Ha-
cienda para los efectos correspondientes.

Malcampo.

2.ª SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas
Islas ha tenido á bien decretar, con fecha 16 del
corriente, que el pueblo de Anao se concidere
como parte integrante de la provincia de Tarlac,
quedando completamente separado de la Pan-
gasinan.

Lo que de órden superior se publica en la
Gaceta para general conocimiento.

Manila 27 de Febrero de 1875.—*P. Bustillo.*

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

*Don José Maria Diaz, Gobernador Civil de la pro-
vincia de Manila y Corregidor de su Capital.*

Hago saber: que habiendo acudido á este Cor-
regimiento varios propietarios de fincas urbanas de
la Capital, exponiendo la imposibilidad absoluta
que se encuentran de poder dar cumplimiento á lo
prescrito en el bando de 5 de Enero último, que
ordena la construccion y reparacion de aceras, por
no encontrarse en la plaza, piedras largas de China,
y oido sobre este particular el parecer del Arqui-
tecto municipal, y el del Excmo. Ayuntamiento, de
acuerdo con los mismos, vengo en resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza á los propietarios de fincas urba-
nas de esta Ciudad y sus arrabales, para que pue-
dan emplear en la construccion de aceras, piedra
cuadrada de China, formando la cenefa ó batiente
de la acera, con la misma piedra colocada de canto
con paramento á la cuneta; todo, bien acondicionado.

2.º Se autoriza así mismo á dichos propietarios
para que puedan construir las aceras de sus casas
con la referida piedra cuadrada de China, colocada
de canto con paramento á la cuneta, para formar
la cenefa de encajonado de acera y rellenar
el centro de una mezcla, compuesta de tres partes
de cemento de Portland, una de arena y dos de ho-
nigón menudo ó sea del tamaño de almendrilla,
bien preparado y conservado, hasta que pueda abri-
se al tránsito público.

3.º Se autoriza tambien á los referidos propietarios
para que puedan construir las aceras de sus casas
con ladrillo de buena calidad, colocado de canto
con la cenefa ó encajonado de piedra de China,
y como hoy se encuentra la acera del Hospital
San Juan de Dios, y finalmente, se prohíbe en ab-
soluta el uso de piedras de Meycauayan ó Gualalup
en la construccion de aceras, quedando obligados

dos los referidos propietarios al cumplimiento de estas disposiciones dentro del término de 20 dias, á contar desde esta fecha, cuyo plazo se concede como prórroga al fijado en el ya citado bando de 5 de Enero último.

Dado en Manila á 2 de Marzo de 1875.—*José María Diaz.*

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE MARZO de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Felix Latorre.—*De imaginaria.*—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Francisco Herrera Dávila.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas, Visita de hospital y provisiones, y Sargento para paseo de los enfermos,* núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

SARGEETIA MAYOR DE PLAZA.

El habilitado de retirados de Guerra y Marina, participa al Excmo. Sr. General Gobernador, haber recibido los haberes de los Sres. Gefes y Oficiales, así como de los individuos de tropa de dicha Corporacion, correspondiente al próximo pasado mes, quedando en su consecuencia abierto el pago desde el día de mañana—Manila 2 de Marzo de 1875.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Mindoro, Barca "Sta. Ana," en 3 dias, con maderas: consignado á D. Salvador Rubido.

De Capiz, berg.-gta. "Mariña," en 5 dias, con varios efectos: consignado á D. Eugenio Guidote; conduce 14 quintos para el Regimiento núm. 5 y un preso para el Gobierno Civil de esta provincia.

De Vigan, pontin "Stma. Trinidad," en 5 dias, con varios efectos: consignado al arreez Fernando Florendo.

De Gasan, panco "S. Rafael," en 3 dias, con maderas y otros efectos: consignado á Doña María Reyes.

De Balayan, panco "Sta. Clara," en 2 dias, con varios efectos: consignado á D. Mannel Calleja.

De Marinduque, panco "Pajarito," en 2 dias, con varios efectos: consignado al arreez Hilario Tranquina.

De Dagupan, pontin "Petrona," en 4 dias, con azúcar y cueros: consignado á D. Juan Dison.

BUQUES SALIDOS.

Para Lemery, pontin "Calixta," su arreez Anselmo Sison.

Para idem, pontin "Ensayo," su arreez José Almaria.

Para Dagupan, pontin "San Andrés," su arreez Mariano Solis.

Para Marinduque, pontin "Antipolo," su arreez Roman Lecaros.

Para Dagupan, pontin 113 "Tres Marias," su arreez Rafael Concepcion.

Para Iloilo, berg.-gta. 73 "Gregorio," su patron Saturnino Garcia.

Para Mindoro, pailebot "Loreta," su arreez Gregorio Santiago.

Para Vigan, panco "Loreta," su arreez Felipe Agatep.

Para San Antonio en Zambales, panco "Sta. Potenciana," su arreez Marcelo Alegre.

Para Dagupan, pontin "Mercante," su arreez Florentino Tonson.

Para Zambales, panco "Rosario," su arreez Feliciano Azañon.

Para Vigan, panco "Bella Flores," su arreez Pedro Academia.

Para Cagayan, vapor "Emuy," su capitán D. Francisco Blanco.

Para idem, goleta "Fernanda," su patron D. José J. Cotera.

Para Nasugbú, lorecha "Bonita," su arreez Fausto Benedicto.

Para Vigan, panco "S. Vicente," su arreez Alejandro Astrero.

Para idem, panco "Alejandrino," su arreez Antonio Flores.

Manila 28 de Febrero de 1875.—*Vicente Montojo.*

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Santiago Lauz y Caras, Fiel cesante del partido de la Iraga, provincia de A bay, solicita pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Marzo de 1875.—*Oglou.*

D. Clemente Celestino, cesante del destino de Oficial 2.º de la Contaduría general de Hacienda, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Marzo de 1875.—*Oglou.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, el 3.º Sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año, tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo, el dia 5 del próximo mes de Marzo á las nueve en punto de su mañana.

Manila 27 de Febrero de 1875.—*Ripoll.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo "Paragua," que saldrá el Sábado 6 de Marzo á las cuatro de la tarde con destino á Singapore, esta Administracion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa. En su virtud las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las doce del referido dia, á la una se recogerán los buzones de intra y extramuros, y hasta las dos se hallarán abiertos el buzón central y la reja para el franqueo de la correspondencia extranjera.

Manila 27 de Febrero de 1875.—*La Torre.*

Segun aviso de la Capitanía del Puerto, los vapores españoles "Corregidor," "Leyte" y "Cebú," saldrán el primero para Legaspi mañana 3 del actual á las cuatro de la tarde, el segundo para Cebú Iloylo y Tacloban el cuatro á las tres y el último para Shanghae con escala en Pangasinan el cinco á las nueve de la mañana.

En su consecuencia esta Administracion general remitirá la correspondencia para dichos puntos, Albay, Masbate, Bohol, Misamis, Surigao, Isla de Negros, Antique, Capiz, Concepcion, Escalante, Bislig, Leyte y Samar, Shanghae y Pangasinan, que se encuentre depositada en la misma hasta las dos de la tarde de mañana, á la una del 4 á las nueve de la noche del mismo dia 4.

Manila 2 de Marzo 1875.—P. O., *Miguel S. de Aguirre.*

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Doña Anastasia Torres de Jesus, se servirá presentarse en el Negociado de clases pasivas de esta oficina, para enterarla de un asunto que le interesa.

Manila 27 de Febrero de 1875.—P. S., *R. de Rivera.*

Doña Dámasa Cuson de Báz, se servirá presentarse en el Negociado de clases pasivas de esta oficina, para enterarla de un asunto que le interesa.

Manila 27 de Febrero de 1875.—P. S., *R. de Rivera.*

Don Francisco de Paula Alcazar, cesante de Hacienda, se servirá presentarse en el Negociado de clases pasivas de esta oficina, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 27 de Febrero de 1875.—P. S., *R. de Rivera.*

DEPOSITO MERCANTIL.

ADUANA DE MANILA.

MES DE FEBRERO DE 1875.

ESTADO que manifiesta las mercaderías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta plaza en fin de Enero de 1875, las que entraron y salieron en los mismos durante el mes de Febrero y las que resultaron existentes para el mes de la fecha.

NOMENCLATURA.	Número peso ó medida.	Existencia en fin de Enero.	Entradas en Febrero.	TOTAL.	Salidas en Febrero.	Existencia para Marzo.
Aceite petróleo	Kilógramo.	11,000	"	11,000	"	11,000
Agallas	id.	"	6,325	6,325	6,325	"
Aguardiente comun de todas clases.	Litros.	4,620	"	4,620	2,940	1,680
Id. compuesto y los licores	id.	960	"	960	"	960
Agengibre en dulce	Kilógramo.	"	1,800	1,800	1,800	"
Alcanfor	id.	"	6,300	6,300	6,300	"
Azúcar	id.	1,625	"	1,625	"	1,625
Botones de vidrio con piés de cobre	id.	41	"	41	"	41
Canela	id.	"	15,812	15,812	15,812	"
Estrellas de anís	id.	"	2,530	2,530	2,530	"
Flores de Casia	id.	"	1,265	1,265	1,265	"
Fósforos	id.	1,470	"	1,470	"	1,470
Hierro manufacturado en tanques	id.	13,639	"	13,639	295	13,344
Jarcia de hierro galvanizado	id.	2,386	"	2,386	"	2,386
— de alambre, hierro galvanizado para uso de buques	id.	2,327	"	2,327	"	2,327
Jarcia de cáñamo	id.	14,643	"	14,643	"	14,643
Juguetes en bolas de mármol	id.	900	"	900	"	900
Muselinas de algodón	id.	"	207	207	"	207
Opio	id.	"	144	144	"	144
Pañetes de lana y algodón	id.	444	"	444	"	444
Plomo en perdigones	id.	8,033	"	8,033	"	8,033
Sacos de yute	id.	14,265	"	14,265	"	14,265
Tabaco elaborado	id.	49 50	"	49 50	"	49 50
Tegido claro de seda y algodón	id.	71	"	71	"	71
— de lana en bayetones	id.	1,845	"	1,845	"	1,845
— llano de lino	id.	6,684	"	6,684	6,684	"
— tupido de algodón	id.	928	"	928	928	"
Vino de las demás clases	Litro.	6,840	"	6,840	1,740	5,100

Manila 1.º de Marzo de 1875.—El Contador, Tiburcio Nuñez de Haro.—V.º B.º—El Administrador P. S. Piñol.

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

4.ª SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1875.

RESÚMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósito en los días 24 al 28 del mes de Febrero de 1875, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPÓSITOS EN METÁLICO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.		
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
Sin interés	132,809	66	"	"	132,809	66	10	55 7/8	132,799	10 1/8	
Necesarios..	383,355	70 7/8	19	45	383,369	15 7/8	80	"	383,289	15 7/8	
Voluntarios	1,185,995	76 1/2	36,719	20	1,222,714	96 1/2	19,086	40	1,203,628	56 1/2	
Provisionales para subastas	5,507	54	2,560	80	8,068	34	200	"	7,868	34	
<i>Total de los Depósitos en metálico</i>	<i>1,707,668</i>	<i>67 3/8</i>	<i>39,298</i>	<i>45</i>	<i>1,746,962</i>	<i>12 3/8</i>	<i>19,376</i>	<i>95 3/4</i>	<i>1,727,585</i>	<i>16 1/4</i>	
DEPÓSITOS EN EFECTOS.											
Necesarios.	149,100	"	"	"	149,100	"	"	"	149,100	"	
Provisionales para subastas	2,300	"	900	"	3,200	"	"	"	3,200	"	
<i>Total de los Depósitos en efectos.....</i>	<i>151,400</i>	<i>"</i>	<i>900</i>	<i>"</i>	<i>152,300</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>"</i>	<i>152,300</i>	<i>"</i>	

Manila 1.º de Marzo de 1875.—El Gefe de la Seccion de Operaciones, Pedro Ruiz Cortegana.

PROVIDENCIA JUDICIAL

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaída en la causa núm. 3988 seguida en este Juzgado por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Paulino Traspalacios, indio, soltero, natural del pueblo de Calivo, provincia de Cápiz, de oficio grumete, para que por el término de nueve días, se presente en esta Alcaldía á prestar su declaracion en la citada causa: en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y oficio de mi cargo veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Numeriano Adriano. 2

D. Felix García Gavières, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Márcos Nover, indio, soltero, natural de Camalig de la provincia de Camarines Norte, vecino de S. Fernando de Dilao, de diez y siete años de edad, de oficio jornalero y empadronado en la C.º becería de D. Juan Ocampo, no sabe leer ni escribir, para que por el término de treinta días contados desde la fijacion de este auto, se presente en este Juzgado ó en las Cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3690 por vagancia, apercibido que de no verificarlo sustanciada dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en justicia hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 25 de Febrero de 1875.—Rafael de Coca.